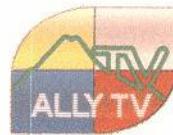




GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO



EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 263 de la Constitución del Ecuador, determina que los gobiernos provinciales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley.

Que el Art. 81 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone, al referirse al financiamiento de los medios públicos dispone lo siguiente: **"Financiamiento.-** Los medios públicos, con excepción de los medios públicos oficiales, se financiarán con recursos de la institución respectiva. Subsidiariamente se financiarán de la siguiente forma: 1. Ingresos provenientes de la venta de publicidad; 2. Ingresos provenientes de la comercialización de sus productos comunicacionales; 3. Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional..."

Que, de conformidad a las atribuciones determinadas en el artículo 47, literales b) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, a los gobiernos provinciales les corresponde reglamentar, a través de ordenanzas, los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, retroactividad, transparencia y suficiencia, para regular temas institucionales específicos.

Que, la Resolución No. 5369-CONARTEL-08 de 27 de noviembre de 2008, en el artículo 1 señala "Autorizar a favor del Consejo Provincial de Napo, la concesión del canal 34 UHF, para que opere una estación matriz de servicio público que se denominará Llacta Pura Tv, para servir a la ciudad de Tena, provincia de Napo; así como, la respectiva frecuencia de enlace Estudio - Transmisor".

Que, la Intendencia Regional Norte mediante oficio N° IRN-2009-0636 de ocho de abril de 2009, autoriza el cambio de denominación de la Estación de Televisión mencionada por el de ALLYTV.

Que, la Disposición Transitoria Duodécima, de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que: "Las concesiones de radio y televisión abierta que han sido otorgadas a personas jurídicas de derecho público para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión continuarán funcionando hasta que se cumpla el plazo establecido en el respectivo contrato de concesión. En lo futuro se someterán a las reglas establecidas para la conformación de medios públicos establecidos en esta Ley..."

Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR EL CANAL 34 ALLY TV, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, fue analizada y



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO



aprobada en sesiones ordinarias del veintitrés de diciembre del 2014.y catorce de enero del 2015.
Promulgada debidamente en Registro Oficial N° 479 del martes 13 de abril del 2015.

Que, siendo el Canal 34 Ally Tv un medio de servicio público, el costo de los servicios técnicos y operativos prestados, deben sostenerse mediante la recaudación de la tarifa por venta de publicidad respectiva; y

En uso de las atribuciones legales y amparadas en la autonomía que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Comunicación y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR EL CANAL 34 ALLY TV, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

CAPITULO I FINALIDAD Y ACTORES DE LA PUBLICIDAD

Art. 1.- Finalidad.- Constituye como finalidad de esta ordenanza provincial, normar, en forma subsidiaria, el cobro de la contribución de los usuarios públicos y privados del medio de comunicación público Ally Tv, por la venta de publicidad, servicios y productos comunicacionales.

Los fondos para apoyar en el sostenimiento del funcionamiento del canal 34 Ally Tv, provendrán de la venta de servicios y productos comunicacionales, venta de publicidad, donaciones, fondos de la cooperación nacional e internacional, patrocinios y cualquier otra forma lícita de obtener ingresos, conforme lo dispone el Art. 81 de la Ley Orgánica de Comunicación.

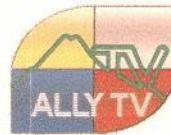
Art. 2.- Actores de la publicidad.- La interrelación comercial entre los anunciantes, agencias de publicidad, medio de comunicación social y demás actores de la gestión publicitaria, se regulará a través de la presente ordenanza provincial, con el objeto de establecer parámetros de equidad, respeto y responsabilidad social, así como evitar formas de control monopólico u oligopólico.

CAPITULO II DETERMINACIÓN DE LOS SUJETOS

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tarifas determinadas en esta ordenanza provincial, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO



Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten los servicios técnicos, operativos y de publicidad, en el canal 34 Ally Tv, están obligadas a presentar su solicitud para el servicio.

Art. 5.- Recaudación y Pago.- Los interesados en la contratación de uno o varios servicios o productos comunicacionales, técnicos, operativos o de publicidad, estipulados por la tarifa

establecida en esta ordenanza provincial pagarán previamente, con orden emitida por el Área de Comercialización, en la Tesorería del GAD provincial, el valor que corresponda, debiendo obtener la o las especies y/ el o los comprobantes correspondientes y ser presentados en la oficinas de Ally Tv, para la ejecución del servicio.

Art. 6.- Administración de las instalaciones del canal 34 Ally Tv.-El Gobierno Provincial de Napo, a través de la Dirección de Comunicación y la Subdirección de Ally Tv, son responsables de la administración, uso, y mantenimiento de las instalaciones y equipos del canal público Ally Tv, teniendo las siguientes facultades:

- a) Velar por el buen uso y mantenimiento de las instalaciones del canal de televisión;
- b) Programar y ejecutar el uso mantenimiento, fortalecimiento, repotenciación y mejoras que se realicen en el canal.

Art. 7.- De la Comisión de Comercialización.- La Comisión de Comercialización del canal público 34 Ally Tv se encargará de plantear la estrategia de comercialización y ventas, Revisará y propondrá anualmente las tarifas de venta de publicidad y espacios de transmisión a fin de ajustarlas a la realidad del mercado local..

Art. 8.- De la conformación de la Comisión de Comercialización.- Esta comisión estará integrada de la siguiente forma:

- 1) Director/a de Comunicación del GAD provincial.
- 2) Sudirector/a de AllyTv
- 3) Delegado/a del Prefecto.

El responsable de comercialización será designado por el Prefecto/a provincial.

Art. 9.- Del Área de comercialización.- El Área de Comercialización será la encargada de ejecutar la estrategia de comercialización y ventas. Emitirá la orden de pago para que los contratantes efectúen el mismo en la Tesorería del GAD Provincial de Napo; supervisará, el correcto pautaje de la publicidad dentro de la programación.

Art. 10.- Del Área de Contenidos.- El área de contenidos, estará a cargo de la revisión, análisis y aprobación de los contenidos de todos los productos, comunicados o servicios solicitados para su difusión.



El responsable del área será designado por el Prefecto/a provincial.

CAPITULO III DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Art. 11.- La aplicación de la presente ordenanza provincial, se referirá a la definición de los siguientes conceptos:

- a) **ANUNCIANTE.**- Es la empresa, entidad o individuo en cuyo interés o bien se realizará la publicidad.
- b) **PUBLICIDAD.**- Es cualquier forma remunerada o pagada de difusión de ideas, promoción de mercaderías, productos o servicios por parte personas naturales o jurídicas con fines comerciales.
- c) **AGENCIA DE PUBLICIDAD.**- Son las sociedades legalmente constituidas en el Ecuador, que en el ejercicio de su actividad profesional ofrece, entre otros los siguientes servicios:
 - 1.- Estrategias creativas
 - 2.- Elaboración de artes para publicación
 - 3.- Producción audiovisual.
 - 4. Pautaje en medios
 - 5. Planificación y desarrollo de campañas publicitarias.
- d) **PRODUCTORES DE PUBLICIDAD.**- Son todas las personas naturales o jurídicas que se dedican a la elaboración de productos publicitarios.
- e) **OTROS ACTORES DE LA PUBLICIDAD.**- Toda persona natural o jurídica que participe de cualquier forma, en la producción de anuncios o servicios sociales, institucionales o comerciales, se considerará un actor de la actividad publicitaria, con los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación y este reglamento.
- f) **PUBLIREPORTAJE.**- El publireportaje o infomercial es una pieza que promueve los mensajes de una organización desde un punto de vista editorial, en el que se pretende dar la apariencia de primar la noticia por encima de cualquier otro interés, ya sea comercial, corporativo o político.
- g) **PUBLICIDAD NO COMERCIAL.**- Es cualquier forma de difusión de ideas, promoción de productos, bienes o servicios que tengan finalidad social, y sea ordenada por una autoridad pública, organismos no gubernamentales, debidamente constituidos u organismos internacionales públicos.

- h) **PUBLICIDAD POLÍTICA o PROPAGANDA.**- Es cualquier forma de difusión de ideas, mensajes, promoción personal y candidaturas con fines ideológicos y electorales, ordenada por sujetos políticos. La difusión de la publicidad política se sujetará a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.
- i) **PROGRAMAS DE TELEVENTA.**- Son aquellos que se realizan para la adquisición directa de bienes o servicios ofertados en el territorio nacional.
- j) **PUBLICIDAD ENGAÑOSA.**- Se entenderá como tal según definición expresa en los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
- k) **PRODUCCIÓN PROPIA.**- Corresponden a los productos audiovisuales producidos en forma íntegra por el personal que tiene relación laboral o vínculo con el GAD Provincial de Napo, el canal público Ally Tv, o las Empresas e Institutos en relación directa con el Gobierno Autónomo Provincial de Napo.
- l) **CO-PRODUCCIÓN.**- Productos audiovisuales realizados mediante convenio de colaboración con otros que busquen incentivar la participación de segmentos prioritarios de la población.
- m) **PRODUCCIÓN INDEPENDIENTE.**- Constituyen los productos audiovisuales elaborados en forma íntegra, tanto en recursos humanos como técnicos, por personas naturales o jurídicas que no tienen relación laboral o vínculo con el GAD Provincial de Napo.
- n) **PRODUCCIÓN GOBIERNO NACIONAL.**- Corresponden a todos los productos audiovisuales de elaboración directa del Gobierno, sus Ministerios y/o Instituciones cuya operación es de ámbito nacional.
- o) **CANALES ALTERNATIVOS PARA LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD.**- Son aquellos que no correspondan a la definición de medios de comunicación social establecida en el art.5 de la Ley Orgánica de Comunicación y son utilizados para difundir publicidad de bienes, productos o servicios ofertados dentro del territorio nacional.
- p) **MERCADEO DIRECTO.**- Es el que se realiza a través de canales alternativos para la difusión de publicidad y que está sujeto a las normas para la producción y difusión de publicidad establecida en la Ley Orgánica de Comunicación y su reglamento.
- q) **SPOT LOCAL:** constituyen las piezas publicitarias de comercios, organizaciones, asociaciones, o demás anunciantes, a excepción de los gobiernos autónomos descentralizados y las entidades públicas, que estén radicados en el territorio provincial.

r) **SPOT NACIONAL:** corresponden a las piezas publicitarias cuyo pautaje es solicitado por agencias de publicidad, entidades públicas o privadas de alcance nacional.

Art. 12. Responsabilidad del anunciante.- Los anunciantes son responsables de la correspondencia entre las características de los productos y las que señala la publicidad.

Art. 13. Responsabilidad de las agencias de publicidad.- Las agencias de publicidad tienen la obligación de desarrollar las piezas publicitarias de acuerdo a las características del bien o producto que certifica el anunciente.

Art. 14. Propiedad intelectual.- La creaciones publicitarias se rigen por la Ley de Propiedad Intelectual.

Art. 15.- Criterios para la calificación de publicidad en programas infantiles.- El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, CORDICOM, calificará la publicidad que se difunda en programas infantiles. Los criterios están señalados en el art. 64 del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación.

CAPITULO IV DE LAS TARIFAS Y RECAUDACIÓN

Art. 16.- Categorización Comercial.- La programación del canal público del GAD provincial de Napo, se clasifica de acuerdo al potencial de audiencia, para fines comerciales, estableciendo las siguientes franjas horarias:

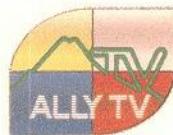
- 1) **Horario AAA o Prime time:** Es el de mayor audiencia.
- 2) **Horario AA o Acces prime time:** Es el segundo de mayor audiencia.
- 3) **Horario A o Acces:** Es el horario de menor audiencia

De acuerdo a esa clasificación, según la grilla de programación de Ally TV:

Horario	Lunes a Viernes	Programación	Sábado y Domingo	Programación
AAA	06h00 a 08h00	Noticias		
	19h00 a 22h00	Noticias Películas	19h00 a 22h00	Resumen de noticias
AA	12H00 a 14h00	Noticias	08h00 a 12h00	Contigo en la mañana
	14:00 a 19:00		22h00 a 24h00	Películas
A	08h00 a 12h00	Películas Documentales	06h00 a 08h00	Películas



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**



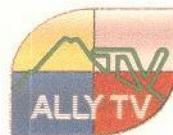
		14h00 a 19h00	Películas
--	--	---------------	-----------

Art. 17.- Clasificación y valor de las tarifas.- Los usuarios que utilizaren el servicio del canal Ally Tv, se sujetarán a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	DETALLE	HORARIO	TARIFAS			
			MES	SEM	DIA	MIN
AAA						5.00
AA						4.00
A						3.00
Paquete Local 1	4 spot/día de 30 segundos y se ubicarán en la parrilla de programación de la siguiente forma: 1 en el Telediario; 1 en el noticiero Medio Día y 2 en los espacios de la Categoría A.	06h30 - 08h00 12h00- 12h30	200,00			
Paquete Local 2	4 spot/día de 30 segundos y se ubicarán en la parrilla de programación de la siguiente forma: 1 en el Telediario; 1 en el noticiero Medio Día y 1 Noticiero Estelar y 1 Ally Deportes	06h30 - 08h00 12h00 - 12h30 19h00 - 20h00	300,00			
Spot local	Comunicados, convocatorias, parte mortuorio, acuerdos, invitaciones.					4.00
	Perdida de documentos c/u.					2.00
	Spot de 30 segundos. Categoría AAA					5.00
	Spot de 30 segundos. Categoría AA					4.00
	Spot de 30 segundos. Categoría A					3.00
Publireportajes	Máximo de 5 minutos. Categoría AAA.					5.00
	Máximo de 5 minutos. Categoría AA					4.00
	Máximo de 5 minutos. Categoría A					3.00
Spot Nacional	Spot de 30 segundos. Categoría AAA					15.00
	Spot de 30 segundos. Categoría AA					12.00
	Spot de 30 segundos. Categoría A					10.00
Transmisiones	En Vivo: costo por minuto, con un mínimo de 30 minutos.	Excepto cat.AAA				4,00
	Diferido: costo por minuto, con un mínimo de 30 minutos.	Excepto cat. AAA				2,00
Programas de Producción Independiente	Programa de 1 hora. Horario AAA. Costo por minuto adicional.		380,00			3,00
	Programa de 1 hora. Horario AA. Costo por minuto adicional.		300.00			2.00
	Programa de 1 hora. Horario A. Costo por minuto adicional.		240.00			1.00



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**



Entidades Públicas.	Paquete: 6 spot/día, 30 min. Informativo Institucional por semana horario AA, comunicados. Excepto transmisiones de programas en vivo o diferido	06h30 - 08h00 12h00 -12h30 19h00- 20h00	600,00		
	Informativos Institucionales:				
	30 min pautados en categoría AAA. (minutos adicionales, costo por minuto hasta 30 minutos más) 1 por semana.		360,000	90,00	3,00
	30 min pautados en categoría AA. (minutos adicionales, costo por minuto hasta 30 minutos más)			75,00	2,00
	30 min pautados en categoría A. (minutos adicionales, costo por minuto hasta 30 minutos más)			60,00	1,00
	Spots:				
	30 segundos por spot pautados en categoría AAA				3.00
	30 segundos por spot pautados en categoría AA				2.00
	30 segundos por spot, categoría A.				1.00
	*Los spots se ajustarán a la tarifa de precio por minuto según cada categoría.				
Comunicados:					
Hasta un máximo de 5 minutos. Pautados en categoría AAA. (Noticieros)					5.00
Comunicados pautados en categoría AA					4.00
Comunicados pautados en categoría A					3.00
Carácteres					2.00

Art. 18.- De los noticieros institucionales.- Los noticieros institucionales no podrán ser pautados a continuación de la emisión estelar del Telediario. Llevarán publicidad en los cortes intermedios pautada por AllyTv.

Art. 19.- De los programas de producción independiente.- Los espacios contratados para realizar programas de producción independiente, podrán pautar en sus espacios únicamente publicidad correspondiente a la empresa privada. Ally Tv se reserva 5 minutos de este espacio en los cortes publicitarios intermedios durante la transmisión del programa.

Art. 20.- De los programas de producción propia.- En todos los programas producidos en forma íntegra por el personal que tiene relación laboral o vínculo con el GAD Provincial de Napo,



el canal público Ally Tv, o las Empresas e Institutos en relación directa con el Gobierno Autónomo Provincial de Napo, no se podrá pautar de manera particular, todos los espacios de pautaje le corresponderán al GAD Provincial de Napo.

Art. 21.- Modalidad de Compromiso.- Para generar un compromiso de pago al GAD provincial de Napo, será indispensable emitir una orden de transmisión. Cuando los anunciantes sean entidades del sector público, se implementarán los mecanismos previstos en la Ley Orgánica de Contratación Pública.

CAPITULO V DE LA REGULACIÓN DEL COBRO

Art. 22.- Toda persona natural o jurídica solicitará el servicio de publicidad a través del Área de Comercialización del Canal 34 Ally Tv mediante el formulario correspondiente. Adjuntará el material audiovisual a difundirse para ser aprobado por el Área de Contenidos, en base al Reglamento establecido.

Art. 23.- El responsable del Área de Comercialización emitirá la respectiva orden de transmisión que deberá ser cancelada en la tesorería del GAD Provincial de Napo.

Art. 24.- El comprobante de cancelación y el material a transmitirse deberá ser entregado al responsable de contenidos para la respectiva certificación del horario a pautarse según la clasificación establecida en el Art. 31 de la presente Ordenanza.

Art. 25.- Habiendo obtenido el respectivo comprobante de pago y la certificación de horario a pautar se entregarán junto con el material al control master para su respectivo pautaje.

Art. 26.- El encargado del control master será responsable de emitir el correspondiente informe de pautaje a ser enviado a los contratantes del servicio.

Art. 27.- Los responsables de comercialización y de contenidos deberán emitir un informe del correcto pautaje de las correspondientes órdenes de transmisión diarias.

Art. 28.- Prohibición.- Queda terminantemente prohibido la emisión de cualquier producto comunicacional, servicio o venta de publicidad, mientras no se muestre, documentadamente, que se han cumplido los procesos de pago, en los valores que establece la presente ordenanza provincial.

Art. 29.- Goza de exoneración total la siguiente publicidad:

- Los dispuestos por la Secretaría Nacional de Comunicación – SECOM-, SUPERCOM y la Presidencia de la República.

- Productos comunicacionales dispuestos por el GAD Provincial de Napo y sus entidades adscritas y desconcentradas.
- Productos comunicacionales institucionales dispuestos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Parroquiales de la Provincia de Napo.
- Avisos de emergencia, desastres naturales y de carácter humanitario, avisos de emergencia de instituciones públicas sobre la afectación de servicios público.
- Los programas de producción independiente con contenido social o cultural sin fines de lucro con prohibición expresa de anunciar cualquier tipo de publicidad en el espacio asignado por parte del productor.

Art. 30.- Procedimiento.- Para la exoneración de la publicidad constante en el artículo anterior, el Subdirector /a de Ally TV del GAD Provincial, conjuntamente con los responsables de las Áreas de Comercialización y de Contenidos firmarán el documento respectivo, que señala la fecha, hora, tiempo en que se dispone las transmisión.

CAPITULO VI DE LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS

Art. 31.- Los contenidos de los programas transmitidos por Ally Tv se regirán a la clasificación establecida en el artículo 65 de la Ley Orgánica de Comunicación:

- A: Apto para todo público.** Podrá transmitirse en cualquier horario, especialmente en el "FAMILIAR" (de 06:00 a 18:00).
- B: Apto para todo público, con vigilancia de una persona adulta.** Se transmitirá en cualquier horario, especialmente en el de "RESPONSABILIDAD COMPARTIDA" (de 18:00 a 22:00) pero no en el "FAMILIAR".
- C: Apto solo para personas adultas.** Será transmitido únicamente en el horario de "ADULTOS" (de 22:00 a 05:00).

Art. 32.- La clasificación a la que pertenece cada programa será en base a las disposiciones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación dependiendo de los parámetros que considere pertinentes.

Art. 33.- El responsable de la unidad de contenidos deberá revisar todo material a ser transmitido y certificar la correspondiente clasificación para su pautaje.

CAPITULO V MECANISMOS DE APLICACIÓN



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO



Art. 34.- Aplicación. De la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza provincial, encárguese a la Dirección de Comunicación y a la Subdirección de Ally TV, a través del o los funcionarios correspondientes.

La supervisión y control de los recursos económicos que ingresen por la venta de servicios y productos comunicacionales, venta de publicidad, deberá ser coordinada con la Dirección de

Comunicación Social y la Dirección Financiera del gobierno provincial, a través del o los funcionarios permanentes que sean designados.

Art. 35.- De los Fondos Recaudados.- Los valores que se recauden por el cobro de las tarifas establecidas en la presente ordenanza provincial, ingresarán al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y serán reinvertidos, en su totalidad, en los procesos de fortalecimiento de la capacidad técnica, operativa y administrativa del canal, como en los programas de adquisición y repotenciación de equipos, bienes muebles y sistemas informáticos, que requiera el canal.

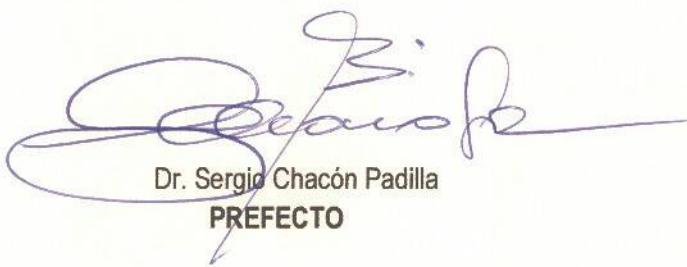
Art. 36.- Vigencia.- La presente ordenanza provincial entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES.

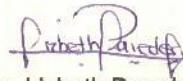
PRIMERA: La reforma de cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza provincial corresponderá al pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo. Toda propuesta de reforma será acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación entrará en vigencia desde su publicación en el registro oficial.

SEGUNDA: Las tarifas serán revisadas en forma anual, a fin de que correspondan a la realidad del mercado local, para ello, la Comisión de Comercialización, en el mes de noviembre de cada año, emitirá un informe previo análisis correspondiente.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Provincial de Napo, el 23 de junio de 2015.



Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO



Abg. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR EL CANAL 34 ALLY TV, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue analizada y aprobada en sesión ordinaria del cinco de junio del 2015 y sesión extraordinaria del veintitrés de junio del 2015. Resoluciones 146 y 153, en su orden.

Abogada Lizbeth Paredes N.
SECRETARIA GENERAL



PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SANCIONASE Y PROMULGUESE. Tena, 24 de Junio del 2015, las 12:00.

Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 24 de junio del 2015. CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR EL CANAL 34 ALLY TV, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

Abogada Lizbeth Paredes N.
SECRETARIA GENERAL

